

“Artículo 14.—Los concursantes deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Ser costarricenses de origen o por naturalización, con más de cuatro años de naturalizados.
- c) Gozar de plenos derechos civiles y políticos.
- d) Tener título de Bachiller en Humanidades.
- e) Hablar correctamente inglés o francés.
- f) Tener como mínimo el grado académico de licenciatura en Derecho, Economía, Ciencias Políticas o Relaciones Internacionales o, en su defecto, haber aprobado los cursos universitarios que a continuación se indican: Introducción al Estudio del Derecho, Teoría General del Estado, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho Diplomático, Economía Política, Legislación y práctica del Notariado, Historia Universal, Historia de Costa Rica.”

Artículo 3°—Modificase el artículo 16 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530, para que diga:

“Artículo 16.—Las personas que sean aprobadas en los concursos de oposición o se hayan graduado de Maestría en Diplomacia del Instituto del Servicio Exterior deberán trabajar, salvo que ya lo hayan hecho, en el servicio interno del Ministerio, por el término de un año y, si sus servicios y su conducta fueren satisfactorios, la Comisión Calificadora los declarará definitivamente incorporados a la carrera, abonándoles el tiempo servido para el cómputo de antigüedad.

En el caso de que en el servicio interno no hubiere plazas para ser nombrados, haber prestado sus servicios de manera regular en el servicio interno en forma ad-honorem durante un plazo mínimo de seis meses o haber trabajado en el sector público en tareas afines a relaciones internacionales por un plazo de un año y, si sus servicios y su conducta fueren satisfactorios, la Comisión Calificadora evaluará si dicha experiencia es suficiente e idónea para declararnos definitivamente incorporados a la carrera.”

Artículo 4°—Modificase el artículo 44 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530, para que diga:

“Artículo 44.—La Comisión Calificadora estará integrada por los siguientes miembros, todos de nombramiento del Consejo de Gobierno, y serán:

1. Dos funcionarios de carrera con mínimo de diez años de experiencia en el servicio exterior y con el rango de embajadores o cónsules generales y que serán respectivamente el presidente y secretario de la Comisión Calificadora.
2. Dos académicos renombrados en temas de relaciones internacionales y elegidos de una terna de tres nombres que le someta cada una de las universidades públicas y privadas del país.
3. Un diputado designado por cada una de las fracciones políticas representadas en el Poder Legislativo.
4. El Defensor de los Habitantes o su representante.
5. Un representante de la Unión de Cámaras Empresariales (UCCAEP) seleccionado de una terna que esta le envíe.
6. Un representante de las organizaciones sociales seleccionado de una terna que al efecto le envíe la Asamblea General de Trabajadores del Banco Popular.

Durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y desempeñarán sus cargos ad-honorem. En caso de que el número de integrantes se reduzca o se aumente por la variación de la representación de partidos políticos en la Asamblea Legislativa y el número resultante quedare par, el presidente tendrá en dicho caso doble voto.”

Artículo 5°—Modificase el artículo 48 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530, para que diga:

“Artículo 48.—Podrán ser funcionarios en comisión, únicamente embajadores o cónsules que, por especiales razones de conveniencia nacional, por inopia de funcionarios de carrera o por otras razones de emergencia, sean llamados a desempeñar aquellos cargos del servicio exterior reservados, según esta Ley, a las personas incorporadas a este. En todo caso, dichos embajadores o cónsules no podrán tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con ministros y viceministros de gobierno, diputados, magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, defensor y defensor adjunto de los habitantes, procurador general de la República, regulador de los servicios públicos y presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas.”

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Juan José Vargas Fallas, diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Relaciones Internacionales.

San José, 16 de setiembre del 2002.—1 vez.—C-51590.—(72577).

LEY QUE MODIFICA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N° 1536, DE 10 DE DICIEMBRE DE 1952

Asamblea Legislativa:

Los suscritos diputados, motivados por el ideal de contar con una Asamblea Legislativa comprometida con los más altos intereses de nuestra Patria y en cumplimiento fiel de la potestad de legislar derivada de nuestro pueblo, presentamos para consideración del Plenario legislativo, esta reforma del artículo 137 de nuestro Código Electoral, cuyo objetivo fundamental consiste en solucionar el agudo problema de la falta de quórum y de la falta de representatividad política, a la cual se ven expuestos los partidos políticos, fundamentalmente, en aquellos casos donde los diputados se encuentran ausentes de las sesiones de las comisiones o del Plenario legislativo, únicamente por ausencias mayores de un mes, como consecuencia de la incapacidad laboral dictaminada por la Caja Costarricense de Seguro Social o en caso de asumir la titularidad de un ministerio del Gobierno de la República.

Es relevante señalar que nuestra Carta Magna en su artículo 110 tutela la existencia de los diputados suplentes; quedando a reserva de ley su regulación, tal y como ya lo hacen los artículos 137 y 139 del Código Electoral.

Con esta reforma se contribuye al mantenimiento de la composición de la Asamblea Legislativa lograda mediante el sufragio popular, lo cual es conteste con el artículo 106 Constitucional que establece que “la Asamblea está conformada por cincuenta y siete Diputados”; lo cual se logra plenamente con esta iniciativa, de tal forma que el mandato constitucional sea acatado y cumplido permanentemente.

De lo expresado en el párrafo anterior, se concluye que la vía de la reforma al Código Electoral como solución legal al problema de las suplencias temporales de los diputados en nada atenta contra las disposiciones contenidas en la Constitución Política respecto de la conformación de la Asamblea Legislativa.

Por las razones expuestas y por considerar, además, que la presente iniciativa constituye un testimonio en favor del mejoramiento de la imagen de los diputados y del Primer Poder de la República, sometemos a vuestra consideración la presente iniciativa para que sea discutida y aprobada como ley de la República por el Plenario legislativo, para que el artículo mencionado se lea así:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

LEY QUE MODIFICA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N° 1536, DE 10 DE DICIEMBRE DE 1952

Artículo único.—Modificase el párrafo cuarto del artículo 137 del Código Electoral, Ley N° 1536 de 10 de diciembre de 1952, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 137.—

(...)

De igual forma, los diputados propietarios pueden ser sustituidos temporalmente en sus funciones por los diputados suplentes, únicamente, cuando la ausencia temporal del diputado sea mayor de un mes, motivada por incapacidad laboral dictaminada por la Caja Costarricense de Seguro Social, o en el caso de asumir la titularidad de un ministerio del Gobierno de la República.

En todos los casos, cuando esa persona no pudiere llenar la vacante, se llamará en orden descendente a quienes aparecieron en la misma papeleta.”

Rige a partir de su publicación.

Luis Gerardo Villanueva Monge, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

San José, 12 de setiembre del 2002.—1 vez.—C-17960.—(72578).

14.912

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, LEY N° 1644, DE 25 DE SETIEMBRE DE 1953, PARA LA CREACIÓN DE LA BANCA DE DESARROLLO

Asamblea Legislativa:

Costa Rica ha venido experimentando cambios socio económicos radicales a través de su historia.

Fue en el siglo pasado cuando hombres de la talla de José Figueres Ferrer, Rafael Ángel Calderón Guardia y Teodoro Picado, promovieron las reformas sociales, económicas y electorales que revolucionaron nuestra Patria.

Antes de esas grandes reformas, era normal que se viera a nuestro país como una gran finca en donde predominaban las familias de peones sin acceso a la educación, a la salud, ni a la energía eléctrica.

Para que se entienda lo que decimos, recuérdese que para esa época era normal que las familias de los peones, cada vez que nacía un nuevo hijo o hija, lo presentara al patrón como un nuevo peón o una nueva cocinera para la hacienda.

Hoy día, los costarricenses nos encontramos nuevamente en un momento fundamental para definir qué tipo de sociedad queremos, si una sociedad de peones como se ha promovido en los últimos años o una de socios, con desarrollo económico y justicia social juntos, como lo promovió precisamente José Figueres Ferrer.

La creación de la Banca de Desarrollo viene a ser precisamente una excelente oportunidad para darle ese nuevo rumbo a Costa Rica.

A partir de los años ochenta en Costa Rica se comienzan a dar una serie de cambios en la legislación del Sistema Bancario Nacional, que permiten a la banca privada realizar actividades financieras que anteriormente eran de carácter exclusivo de los bancos estatales, como por ejemplo, el acceso a recursos del público por medio de los depósitos en cuenta corriente.

La pérdida de exclusividad en la disponibilidad de esos recursos provocó que las políticas crediticias puestas en práctica hasta ese entonces por la banca estatal orientadas en gran parte a buscar el desarrollo de sectores de importancia trascendental para el país, pero con una gran dosis de riesgo, como son el agropecuario y el pesquero, fueran abandonados producto de la fuerte competencia que entonces la banca estatal tendría por parte de la banca privada, orientando entonces su estrategia hacia la banca comercial por ser menos riesgosa y más rentable.

Estas modificaciones en el Sistema Bancario Nacional trajeron consigo también un mayor control y fiscalización por parte de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), aplicando los principios del Comité de Basilea para la banca comercial, con el claro objetivo de resguardar los recursos provenientes del público.

Hoy día, en Costa Rica se experimenta el deterioro constante de esos sectores estratégicos que buscan una justa y equitativa distribución de la riqueza, condenándolos casi a su desaparición, precisamente como consecuencia de la inexistencia de una instancia que les asegure crédito oportuno y en condiciones justas.

El presente proyecto de ley, pretende rescatar esa función básica del Estado de promover el desarrollo de estos sectores del país facilitando adecuadas condiciones crediticias y así cerrar la brecha existente entre los más ricos y los más pobres.

En esquema el proyecto se divide en ocho lineamientos generales que abarcan los aspectos anteriormente mencionados, en busca del objetivo de contar con una instancia que funcione como banca de desarrollo. Tales lineamientos son:

- a) La Banca de Desarrollo funcionará dentro de un banco estatal - el Banco Nacional de Costa Rica - fundamentado ello en que le corresponde al Estado dar ese matiz social en la promoción y el desarrollo de los sectores anteriormente mencionados a través de programas crediticios que aparezcan un alto riesgo inherente, pero que son de gran importancia para el logro de la justicia social en nuestro país. Además, no existe ninguna razón lógica para que dicha instancia funcione en forma independiente o separada, dado que provocaría una innecesaria erogación adicional de recursos económicos.
- b) Los sectores a los que estaría dirigida la política crediticia por parte de la Banca de Desarrollo serán aquellos que representen un riesgo crediticio por las características propias que tienen, pero que se consideran estratégicos para el cumplimiento del objetivo de posicionarlos dentro de la economía y lograr así una distribución equitativa de la riqueza, a saber: el empresariado juvenil y femenino, pequeños y medianos productores, agrícola, ganadero, pesquero, industrial, vivienda popular y servicios.
- c) En el caso del otorgamiento de los créditos al sector agropecuario, la Banca de Desarrollo dará prioridad a aquellas personas físicas y jurídicas cuyos productos estén contemplados dentro de la canasta básica y que se comercialicen de manera coordinada con el Consejo Nacional de Producción (CNP), para proveer de los mismos a las instituciones del Estado.
- d) La política crediticia a implementar por la Banca de Desarrollo será más flexible que la aplicada por la banca comercial, con tasas de interés mucho más bajas y con plazos más largos, con el fin de hacerlas realmente accesibles a esos sectores estratégicos.
- e) La Banca de Desarrollo funcionará como banca de segundo piso, brindando sus servicios a través de las cooperativas de ahorro y crédito existentes en todo el país que cumplan con los requisitos de solvencia y capacidad administrativa-financiera que determine la reglamentación que para esos efectos se elaborará.
- f) El control y la fiscalización corresponderá a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) para lo cual se le autorizará a elaborar y aplicar parámetros diferentes a los utilizados para la banca comercial, especialmente los referidos a los lineamientos del Comité de Basilea. Lo anterior, partiendo de las características tan diferentes que tienen los sectores a los que se dirige el crédito.
- g) Los recursos para la operación de esta Banca de Desarrollo provendrán de un porcentaje de las utilidades netas de los bancos comerciales del Estado, de las provenientes de las operaciones de la banca off shore, de un porcentaje del saldo mínimo de préstamos que la banca privada debe destinar a la banca estatal por recibir depósitos y captaciones en cuenta corriente (artículo 59 de la Ley orgánica del sistema bancario nacional), así como de cualquier otra fuente vía donación afín con el objetivo de Banca de Desarrollo. No se utilizarán los recursos provenientes del público para dicho financiamiento.

- h) Para efectos de facilitar el acceso al crédito de Banca de Desarrollo, las personas físicas y jurídicas que no dispongan de una garantía que ofrecer, suscribirán con el Instituto Nacional de Seguros (INS) - según sea el sector que se esté financiando - un bono de cumplimiento de contrato o un seguro de cosecha, de acuerdo con las políticas y los mecanismos existentes en esa Institución.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente proyecto de ley para la creación de una Banca de Desarrollo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, LEY N° 1644, DE 25 DE SETIEMBRE DE 1953, PARA LA CREACIÓN DE LA BANCA DE DESARROLLO

Artículo 1°—Reformanse los artículos 118 al 122 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N° 1644, de 25 de setiembre de 1953, para que en adelante conformen un nuevo Título IV que se denominará Banca de Desarrollo. El nuevo título se leerá:

“TÍTULO IV

Banca de Desarrollo

Artículo 118.—La Banca de Desarrollo tiene como finalidad otorgar financiamiento para los sectores de empresariado juvenil y femenino, pequeños y medianos productores, agrícola, ganadero, pesquero, industrial y de servicios.

En el otorgamiento de tales créditos se dará prioridad a aquellas personas físicas y jurídicas cuya producción de bienes o servicios esté contemplada dentro de la canasta básica y que se comercialice de manera coordinada con el Consejo Nacional de Producción (CNP), para proveer de los mismos a las instituciones del Estado.

Artículo 119.—Los créditos que otorgue la Banca de Desarrollo a los sectores mencionados, tendrán tasas de interés fijas y al menos un diez por ciento (10%) por debajo de las otorgadas en las líneas comerciales; asimismo contarán con plazos más extensos y requisitos más flexibles. Para estos efectos deberá coordinar con las instituciones rectoras de los diferentes sectores mencionados.

Aquellas personas físicas y jurídicas que no cuenten con una garantía a ofrecer como respaldo al crédito requerido, deberán suscribir, según sea el sector que se esté financiando, un bono de cumplimiento de contrato o un seguro de cosecha, con el Instituto Nacional de Seguros (INS), de acuerdo a las políticas y mecanismos establecidos por esa Institución.

La Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) tendrá el control y la fiscalización de las operaciones de la Banca de Desarrollo, debiendo aplicar parámetros diferentes a los que se aplican para la banca comercial. Las normas de supervisión y regulación del Comité de Basilea sobre supervisión bancaria deberán supeditarse a la finalidad solidaria de la Banca de Desarrollo.

Artículo 120.—La Banca de Desarrollo funcionará como banca de segundo piso, utilizando a las cooperativas de ahorro y crédito existentes en todo el país como operadoras de crédito directas con los beneficiarios.

Para que una cooperativa califique como operadora de crédito deberá cumplir los requisitos contemplados en el reglamento que elaborará el Banco Nacional de Costa Rica de manera conjunta con la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

Artículo 121.—Los recursos para la operación de esta Banca de Desarrollo provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Con el diez por ciento (10%) de las utilidades netas de los bancos comerciales del Estado.
- b) Con los recursos provenientes del cumplimiento de lo contemplado en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, que establece que la banca privada, por recibir depósitos y captaciones en cuenta corriente, debe mantener un saldo mínimo de préstamos a la banca estatal equivalente a un diecisiete por ciento (17%) una vez deducido el encaje correspondiente de sus captaciones totales a plazos de treinta días o menos, tanto en moneda nacional como extranjera.
- c) Con el cinco por ciento (5%) de las utilidades netas provenientes de las operaciones de la banca off Shore.
- d) Los obtenidos por medio de donaciones de organismos nacionales o internacionales.

Artículo 122.—La Administración del Banco Nacional será la encargada de la organización y funcionamiento de la Banca de Desarrollo dentro de su estructura operativa y para cumplir con sus fines dispondrá de los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios.

El Banco Nacional llevará una contabilidad independiente de sus demás actividades, a fin de facilitar el control separado y diferenciado por parte de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)."

Artículo 2°—Al encontrarse desarrollado el contenido del actual artículo 118 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N° 1644, de 25 de setiembre de 1953, en el artículo 60 de la misma norma, se deroga dicha disposición.

Artículo 3°—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de dos meses después de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

José Miguel Corrales Bolaños, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

San José, 16 de setiembre del 2002.—1 vez.—C-56790.—(72579).

N° 14.914

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO,
PROVINCIA DE CARTAGO PARA CAMBIAR DE DESTINO
TERRENO DE SU PROPIEDAD Y TRASPASARLO A LA
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Asamblea Legislativa:

Con la creación de los centros de atención médica denominados EBAIS, por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha logrado alcanzar una cobertura territorial sumamente importante, generando así una población más saludable y por ende mucho más productiva.

En el cantón de El Guarco, provincia de Cartago, no ha sido la excepción, sin embargo el creciente poblacional que ha sufrido la zona en los últimos años, hace necesario que dichos beneficios médicos se extiendan a otras comunidades que por su ubicación geográfica y número poblacional, les impide disfrutar de tan relevante servicio de una forma expedita y eficaz.

Para lo cual la comunidad de San Isidro, distrito 2° del cantón de El Guarco, ha convenido con la Caja Costarricense de Seguro Social a desarrollar un proyecto de construcción de un EBAIS en la zona, y así poder sufragar las necesidades que para esta comunidad y zonas aledañas se requiere.

Basados en los antecedentes supracitados, y en lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Planificación Urbana, el Concejo de la Municipalidad de El Guarco, cédula de persona jurídica N° 3-014-042082, de la provincia de Cartago, solicita se autorice el cambio de destino del terreno de su propiedad que en la actualidad es lote destinado a parque, con características siguientes: terreno inscrito en el Registro Público, partido de Cartago, distrito 2° San Isidro, cantón VIII El Guarco, con folio real 3-76176-000, matrícula 110065, con plano catastrado C-540352-84, el cual ostenta las siguientes características: naturaleza del terreno para construir, con un área según plano de 747.11 metros cuadrados, linderos: norte, Junta de Educación de San Isidro, sur, calle pública, este, lotes destinados a áreas comunales, oeste, calle pública con frente de 55,83 metros.

En dicho terreno se planea construir un centro de atención médica denominado EBAIS, con lo cual se logrará extender la cobertura a las zonas del sur del cantón de El Guarco, incluyendo la comunidad del distrito de San Isidro.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de los señores diputados el presente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:**

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO,
PROVINCIA DE CARTAGO PARA CAMBIAR DE DESTINO
TERRENO DE SU PROPIEDAD Y TRASPASARLO A LA
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Artículo 1°—Autorízase a la Municipalidad de El Guarco, cédula de persona jurídica N° 3-014-042082, de la provincia de Cartago, a traspasar y cambiar el destino del terreno inscrito en el Registro Público, partido de Cartago, distrito 2° San Isidro, cantón VIII El Guarco, con folio real 3-76176-000, matrícula 110065, con plano catastrado C-540352-84, el cual ostenta las siguientes características: naturaleza lote destinado a parque, con un área según plano de 747.11 metros cuadrados, linderos: norte, Junta de Educación de San Isidro, sur, calle pública, este, lotes destinados a áreas comunales, oeste, calle pública con frente de 55,83 metros.

Artículo 2°—Autorízase a la Notaría del Estado para que realice los trámites de la formalización.

Rige a partir de su publicación.

Mario Redondo Poveda, diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 12 de setiembre del 2002.—1 vez.—C-16720.—(72580).

N° 14.916

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES
PARA DONAR UN TERRENO MUNICIPAL A LA JUNTA
ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO
PROFESIONAL DE TURRUBARES**

Asamblea Legislativa:

La percepción de los habitantes del país con respecto a las municipalidades ha empeorado. Las encuestas no solo han desnudado la crisis de los partidos políticos sino de los diferentes órganos de la función pública.

Esta imagen distorsionada se ha nutrido del distanciamiento de las autoridades y de los vecinos, de la falta de visión estratégica en sus propuestas y de la imposibilidad material de los municipios de dar respuesta a la problemática social en sus cantones.

Solo a través del fortalecimiento los municipios, como requisito fundamental, para dar respuesta a los problemas cantonales lograrán la credibilidad necesaria para acercarlos a sus habitantes. Por ello, debe de primar el interés de cada uno de los pobladores de su circunscripción, para lograr esa visión de desarrollo regional.

En este sentido, y como representante popular, he acogido el presente proyecto de ley, no solo para dotar al Colegio Técnico Profesional de Turrubares de un terreno adecuado para funcionar eficientemente, sino para asegurarle a la Municipalidad de Turrubares, cumplir con su objetivo, cual es mejorar las condiciones de vida de todos los habitantes del cantón.

Por ello, someto a conocimiento de las señoras y señores diputados, el presente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:**

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES
PARA DONAR UN TERRENO MUNICIPAL A LA JUNTA
ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO
PROFESIONAL DE TURRUBARES**

Artículo 1°—Autorízase a la Municipalidad de Turrubares, cédula jurídica N° 3-014-042062, donar su finca N° 234034, según plano catastrado N° SJ-423045-1997, a la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Agropecuario de Turrubares, cédula de persona jurídica N° 3-008-066073. Se trata de un terreno sito en San Pablo, distrito 1°, San Pablo, cantón XVI Turrubares, provincia de San José, con una medida de 13 hectáreas 9779.20 m². Linda al norte con Carlos Morera Agüero y Ricardo Jiménez Salazar; al sur, con calle pública; al este, con Gustavo Agüero Salazar y Ministerio de Obras Públicas y Transportes; al oeste, con Mario Masís Agüero, servidumbre de paso en medio. Para la ubicación de las instalaciones del Colegio Técnico Agropecuario de Turrubares.

Artículo 2°—En caso de que el proyecto, una vez realizado, se disuelva, el terreno deberá ser devuelto a la Municipalidad.

Rige a partir de su publicación.

Rolando Laclé Castro, diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 12 de setiembre del 2002.—1 vez.—C-15120.—(72581).

N° 14.917

**LEY QUE AUTORIZA AL INSTITUTO DE DESARROLLO
AGRARIO A CONDONAR LAS DEUDAS DE LOS
HORTELANOS DE PARAÍSO DEL PROYECTO
DENOMINADO ROGELIO COJO EN
BIRRISITO DE ESE CANTÓN**

Asamblea Legislativa:

Todo costarricense, sin distingos de credos religiosos, afiliaciones políticas, merece la oportunidad de llevar una existencia digna y de progresar económicamente. Es deber del Gobierno facilitar este proceso, creando oportunidades en los diferentes campos.

Consideramos los firmantes que se ha hecho un buen esfuerzo. Sin embargo, falta aún mucho por hacer, este es el caso de cuarenta y nueve familias de la provincia de Cartago que en el año de 1997, con la ayuda del Fondo de Asignaciones Familiares, se logra obtener la suma de noventa millones de colones la que es transferida al Instituto de Desarrollo Agrario a fin de adquirir la finca propiedad del señor Adrián Collado.

Todo parecía indicar que los sueños, las ilusiones y las fantasías de las familias se harían una realidad. Ya no tendrían que alquilar más tierras para ganarse el sustento diario, serían los propietarios, entonces la frase de un expresidente costarricense se hacía una realidad, "la única tierra que ha de pertenecerle al hombre es la que éste puede cultivar".

Lo cierto del caso, señoras y señores diputados, es que la finca que se adquirió, tenía un precio de cien millones de colones, razón por la cual los agricultores debían de aportar diez millones de colones, nótese que desde este momento sin haber ocupado las tierras ya todos ellos estaban en deberle al banco o bien a prestamistas, doscientos cincuenta mil colones, monto que le correspondía aportar a cada beneficiario para completar los cien millones de colones que era el precio real de la finca. Para poder adquirir estos préstamos, hipotecaron su vivienda, y ahora está latente la amenaza de ser rematadas por falta de pago.

Pareciera que las dificultades de nuestros humildes agricultores en vez de disminuir van en aumento, al ocupar las tierras que por más de cincuenta años fueron, potreros, sus primeros cultivos se perdieron en su totalidad, su vida se convierte en un verdadero calvario, porque lejos de solucionar sus problemas de tierra, ahora sus deudas aumentaban hasta tal punto que no son sujetos de crédito en ningún lugar.

Sus esperanzas perdidas renacen con el nuevo proyecto de riego, financiado con SENARA, llamamos la atención de las y los diputados, que sin haber obtenido ningún provecho de las tierras prometidas, una nueva deuda pesa sobre ellos (diez millones de colones más).

Como suele ocurrir en la mayoría de estos asentamientos no se llevan a cabo estudios para determinar la calidad del agua que se utiliza para riego, la toma se hizo del río Páez, el cual está altamente contaminado y si a ello se agregan las condiciones del suelo, pues no se necesita ser un experto para vaticinar el fracaso de estos humildes costarricenses que tanta riqueza le han dado a Costa Rica y cuya jornada va desde el alba hasta el ocaso con recompensas pírricas porque lo que obtienen es insuficiente para pagar sus deudas.